

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Interlocutorio No. 181

Villavicencio, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: CONSORCIO MARPETROL
DEMANDADOS: ECOPETROL
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2018-00233-00
TEMA: INADMITE REFORMA DE DEMANDA

Revisado el escrito de reforma de demanda el Despacho encuentra que hay lugar a inadmitir el asunto por la siguiente consideración:

El artículo 6° del Decreto 806 de 2020, precisa que *“la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.”*,

En el escrito de reforma, se observa que la parte demandante requiere como adición probatoria el testimonio de tres (3) personas. Solicitud que realiza en los siguientes términos:

“1. Eduardo Rodríguez Arévalo. Quien fungió como Administrador Regional del Contrato por parte de ECOPETROL S.A. y fue la persona que suscribió el acta de liquidación. Persona que se puede ubicar a través de la empresa demandada y quien se requiere para acreditar circunstancia de tiempo, modo y lugar para el hecho No. 2.28 y siguientes.

2. Nelson Orlando Neira Rojas. Quien suscribió el contrato y se identifica como Funcionario Autorizado Compras y Contratación Cadena Habilitadores de Ecopetrol, quien se ubica en la dirección electrónica nelson.neira@ecopetrol.com.co o física en Avenida 40 # 24A-71 piso 1 Villavicencio – Meta o Calle 37 # 8-43 Edificio Colgas Piso 13 Bogotá, o se puede ubicar a través de la empresa demandada. Dicho testimonio se requiere para acreditar circunstancia de modo referente a la forma de ejecución del contrato los hechos No. 2.27.

3. Oscar Mauricio Tapias Uribe. Identificado con cédula de ciudadanía No. 91.157.868, dirección notificación Cra. 29 45 45 Piso 18 Edif. Metropolitan Bucaramanga, 3138884548 o al correo electrónico otapias@marval.com.co quien se requiere para acreditar el hecho No. 1.7.”

Por lo anterior, se inadmitirá la reforma de demanda presentada por el Consorcio MARPETROL, toda vez que la solicitud probatoria frente Eduardo Rodríguez Arévalo, no cumple con el requisito indicado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, ya que no se precisa el canal digital al cual puede ser notificado el testigo, sin que se observe explicación alguna sobre esta omisión.

De otra parte, sobre la solicitud se requerir a la entidad demandada para que aporte nuevamente las documentales arrimadas con la contestación de demanda por la falta de legibilidad o mal escaneo de estos documentos, se hacer necesario que se especifique los folios o páginas que se consideran ilegibles, toda vez que revisados los anexos arrimados varias documentales que no presenta tal situación.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la reforma de la demanda de controversias contractuales presentada por el Consorcio MARPETROL en contra de ECOPETROL S.A, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que subsane el defecto que adolece la solicitud de reforma de la demanda.

TERCERO: REQUERIR al Consorcio MARPETROL para que en el término concedido, precise los folios o páginas que considera ilegibles de los anexos arrimados por la demandada en su contestación de demanda.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, que para todos los efectos, la correspondencia deberá remitirse a través de medios electrónicos, al correo electrónico sgtamvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de ser posible, en uno solo documento PDF.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

NELCY VARGAS TOVAR

MAGISTRADO

TRIBUNAL 004 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea628808cb419449790a6668aa060943a442ceb50340ed9a86b7f61ceb8683db

Documento generado en 07/07/2021 03:55:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>